

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en los artículos, 42.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 157.1 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete en sesión de fecha 22 de diciembre de 2021, la modificación puntual número 3 del Plan de Ordenación Municipal de Pozuelo, se publica el acuerdo íntegro de aprobación así como las normas urbanísticas, a los efectos de su vigencia y su posible impugnación jurisdiccional.

La publicación de la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal de Pozuelo, producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La declaración en situación de fuera de ordenación, con las consecuencias previstas en la presente ley y las demás que se determinen reglamentariamente, de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación.

c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

e) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias cuya realización precise la expropiación forzosa o delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación. En el caso de los planes o proyectos de singular interés, en dichos terrenos se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales. En este último caso, podrán ser beneficiarios de la expropiación tanto los organismos y entes públicos, incluso de carácter consorcial, así como las sociedades públicas que sean directamente promotores o reciban de la administración promotora la encomienda de la ejecución, como los particulares promotores y las entidades urbanísticas colaboradoras constituidas entre estos y la administración actuante.

f) La publicidad de su entero contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación. Los municipios serán beneficiarios, en todo caso y con cargo a los terrenos comprendidos en el ámbito del correspondiente proyecto de singular interés, de cesiones de suelo y aprovechamiento urbanístico equivalentes a los previstos en el planeamiento municipal vigente al tiempo de la aprobación definitiva de dicho proyecto o, en su defecto, los correspondientes al régimen legal urbanístico de la clase de suelo de que se trate. De los demás deberes, cargas y cesiones será beneficiaria la Administración de la Junta de Comunidades, que deberá afectar los bienes así adquiridos a fines relacionados con la actividad urbanística.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Pozuelo a 11 de enero de 2022.–El Alcalde, Gregorio Moreno López.

ANEXO I

ACUERDO ÍNTEGRO DE APROBACIÓN

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“2.1. Pozuelo. Expte. PL 11/19. Modificación número 3 del Plan de Ordenación Municipal. Aprobación definitiva.

La ponente comienza indicando que la modificación que propone el Ayuntamiento de Pozuelo tiene como principal objeto revisar los usos permitidos en las distintas subcategorías de suelo rústico no urbanizable de especial protección con la finalidad de permitir nuevos usos que no estén prohibidos por la normativa sectorial.

A tal efecto, se propone la modificación de los artículos 84 “Protección ambiental, natural y cultural” y ar-

título 85 “Protección de infraestructuras y equipamientos” incorporando nuevos usos permitidos en cada una de las subcategorías. Se juzga conveniente esta ampliación de usos para que la restricción no venga tanto del ámbito municipal (POM) como de los organismos encargados de preservar los valores de estos suelos según las respectivas legislaciones sectoriales, lo que parece acorde con las últimas modificaciones introducidas en la redacción del artículo 54.4 TRLOTAU.

Tras la exposición general y minuciosa del objeto de la modificación por parte de la ponente, y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes la aprobación definitiva de la modificación número 3 del Plan de Ordenación Municipal de Pozuelo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Igualmente, se le recuerda al Ayuntamiento de Pozuelo, que una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento los ejemplares de la modificación, se le remitirá uno de ellos que deberá obrar en el Ayuntamiento de Pozuelo para su consulta y se procederá por parte de la Delegación Provincial a la publicación de este acuerdo. El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157.1 del Reglamento de Planeamiento.

ANEXO II

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE POZUELO

Modificación puntual número 3 al Plan de Ordenación Municipal de Pozuelo (Albacete)

Documento de refundición

ÍNDICE

1.– Páginas 178 al 193 del documento normas urbanísticas del POM de Pozuelo.

1.– Páginas 178 al 193 del documento normas urbanísticas del POM de Pozuelo.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

Se permitirán los actos no constructivos descritos.

3. Uso dotacional de titularidad pública.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

b) Elementos de ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

f) Todos los que resulten así declarado es virtud de la legislación específica.

4. Uso industriales, terciario y dotacionales de titularidad privada.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

c) Usos dotacionales de titularidad privada.

A su vez, se permiten los siguientes usos pormenorizados:

c.1) Elementos del ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c.2) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

c.3) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

c.4) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

c.5) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Todos estos elementos permitidos, será necesario justificar previamente que es precisa su localización en este suelo.

Se permitirán estos usos siempre y cuando se ajuste a lo definido en el artículo 7 del RDPH.

En cualquier caso todo uso o actividad que se quiera implantar deberá estar autorizada por el organismo competente.

Usos prohibidos: Los restantes.

Zona de policía

Usos permitidos:

1. Usos asociados al sector primario:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

b) Instalaciones desmontables que no impliquen movimiento de tierras.

c) Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, como almacenes, granjas y similares que guarden relación con naturaleza de la finca.

Se permitirán cualquier tipo de acto no constructivo necesario para la propia explotación de las fincas existentes en esos terrenos.

2. Uso residencial familiar.

3. Usos dotacionales de titularidad pública:

a) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Se permitirán siempre que sea necesaria su ubicación en la misma para permitir el propio desarrollo de estas infraestructuras, como es el caso de las carreteras y vías de comunicación, siempre y cuando no afecten al cauce.

b) Elementos de ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Se permitirán siempre que sea necesario para el desarrollo de este tipo de actividades por su utilidad pública y no afectan al cauce público.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Estos elementos igualmente se permitirán siempre y cuando su paso sea necesario por el uso público de la red de telecomunicaciones.

e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

f) Todos los que resulten así declarado es virtud de la legislación específica.

g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

4. Usos industriales, terciarios, dotacionales de titularidad privada.

Se permiten todos los usos pormenorizados, excepto las actividades extractivas y mineras (4.a.1), que estarán prohibidas en esta clase de suelo.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos.

Se permiten todos los usos pormenorizados.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos siempre y cuando no afecten al dominio público ni al régimen de corrientes, lo cual deberá acreditarse ante el correspondiente organismo de cuenca.

Además, deberán ajustarse a lo definido en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH, RD 849/1986 y posteriores disposiciones legales que lo modifican).

Cualquier actuación en la zona de policía del dominio público hidráulico precisará autorización previa del correspondiente organismo de cuenca (artículo 78 y ss. del RDPH).

También deberá garantizarse la no afección a la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas.

Usos prohibidos: Los restantes.

– Dominio público pecuario.

Dentro del grupo de usos característicos para el suelo rústico definidos en el título III de las presentes normas, en la zona de dominio público pecuario y su zona de protección, definidas ambas como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental en la subcategoría de protección ambiental, serán de aplicación los siguientes usos:

Usos permitidos:

En la franja de ancho legal de la vía pecuaria (75,22), se permiten:

Se permitirán los usos dotacionales de titularidad pública o privada relacionados con servicios de instalaciones energéticas, telecomunicaciones, saneamiento, abastecimiento, siempre y cuando el organismo competente lo autorice.

Usos relacionados con el mantenimiento y conservación de la vía pecuaria que el propio organismo competente considere necesario.

Se permitirán los actos no constructivos, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en los artículos 29 a 34 de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

El uso común prioritario y específico es el tránsito de ganado, con carácter prioritario sobre cualquier otro.

Son usos comunes, compatibles con la actividad pecuaria los tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero, tales como: La circulación de personas a pie, el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias colindantes, o las plantaciones lineales, cortavientos y ornamentales (previa autorización).

Son usos comunes complementarios los recreativos y de esparcimiento, las actividades deportivas sobre vehículos no motorizados no competitivas, el senderismo y la cabalgada, o las educativas y formativas en materia de medio ambiente y del acervo cultural.

En la franja de 5 m de protección a cada lado de la misma se permiten:

1. Usos asociados al sector primario:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

En la zona de protección de la vía (5 m a cada lado de la misma), se permitirán actos no constructivos únicamente siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, siendo estos actos simplemente labores agrícolas para la propia explotación de la finca.

3. Usos dotacionales de titularidad pública:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Estos elementos se permitirán siempre y cuando sean necesarios para la propia vía, como por ejemplo señalización, casetas de la propia vía, etc. En el caso de Pozuelo, se permitirán estos elementos necesarios para la carretera CM-313 que cruza la vía pecuaria.

b) Elementos de ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Estos elementos se permitirán, siempre y cuando sean instalaciones subterráneas que crucen la vía, es decir pasos subterráneos tipo tuberías, colectores, etc. Que sean necesarios para el servicio público de abastecimiento y saneamiento de la población.

Estos elementos igualmente se permitirán siempre y cuando sean redes que crucen la vía y sea necesario el paso de los mismos por la misma para el uso público de una red de telecomunicaciones.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

f) Todos los que resulten así declarado es virtud de la legislación específica.

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

c) Elementos del sistema energético del tipo redes de transporte y distribución.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Usos industriales.

Se permiten todos los usos pormenorizados.

b) Usos terciarios.

Se permiten todos los usos pormenorizados.

c) Usos dotacionales de titularidad privada.

A su vez, se permiten los siguientes usos pormenorizados:

c.1) Elementos del ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c.2) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

c.3) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

c.4) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

c.5) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos:

Se permiten todos los usos pormenorizados.

Todos estos elementos permitidos, será necesario justificar previamente que es precisa su localización en este suelo.

Se tendrá en cuenta en todo caso lo establecido en la ley de vías pecuarias.

Usos prohibidos: Los restantes.

En cualquier caso todo uso o actividad que se quiera implantar deberá estar autorizada por el organismo competente.

1.4.– Condiciones de la edificación.

Deberán cumplir las condiciones generales de la edificación para los usos permitidos descritas en el título IV de las presentes normas.

2.– Norma de regulación del suelo rústico no urbanizable de especial protección natural: SRNUEP-PAN.

2.1.– Definición.

Será de aplicación a todos los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas por el alto valor natural que poseen, y a los terrenos que presenten hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial, las formaciones boscosas naturales, los montes catalogados de utilidad pública, las zonas que se indiquen en los planes de ordenación de los recursos naturales, y las áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas.

2.2.– Identificación.

Esta norma de protección es de aplicación en el término municipal de Pozuelo a las siguientes zonas:

– Hábitat de especies de fauna amenazadas.

En los sectores norte y oeste del término se ha detectado la presencia de diversas especies de aves esteparias, entre otras, avutarda (*Otis tarda*), la cual se clasifica como especie vulnerable dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998).

Cabe destacar que la casi totalidad del término municipal es zona de dispersión de algunos individuos subadultos de águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), catalogada en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/01). Por este motivo, en el borrador del plan de recuperación de esta especie, toda la superficie del término municipal se encuentra incluida en la propuesta de “zona de dispersión”.

– Elementos geomorfológicos de protección especial.

Existen en Pozuelo elementos geológicos o geomorfológicos de interés especial: “Torca”, localizada en el paraje Hoyo de la Torca. Se encuentra incluida en el Anejo I de la Ley 9/1999, denominado Catálogo de Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial en Castilla-La Mancha.

– Hábitat de interés comunitario.

Incluidos en Anejo 1 de la Directiva 92/43/CEE:

4090 (código UE): Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.

6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat prioritario).

– Formaciones boscosas naturales.

Fundamentalmente, formadas por:

Quercus ilex rotundifolia, Quercus ballota (encinas).

Pinus halepensis, Pinus pinaster, Pinus pinea (pinos).

Populus nigra, Populus x canadensis (choperas y alamedas).

En estos terrenos identificados y en cualquier otro que en un futuro pudiera descubrirse, se tendrá en cuenta lo establecido en cuanto a protecciones y limitaciones en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Todas estas zonas vienen indicadas y limitadas en el plano de ordenación correspondiente (ORD-2.1.).

2.3.– Condiciones de uso. Usos permitidos y usos prohibidos.

Dentro del grupo de usos característicos para el suelo rústico definidos en el título III de las presentes normas, en las zonas donde se incluyen los terrenos identificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental en la subcategoría de protección natural, serán de aplicación los siguientes usos:

Usos permitidos:

– Elementos geomorfológicos.

En la zona en la que existen elementos geomorfológicos no se permite ninguno de los usos definidos.

– Hábitat de especies amenazadas.

En la zona de movimientos de aves esteparias se permitirán los siguientes usos:

1. Usos asociados al sector primario:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

Se permitirán cualquier tipo de acto no constructivo, en el caso de existir fincas de uso agrícola o forestal y la propia naturaleza del suelo requiere de estos actos para su mantenimiento como zona natural.

b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

Se permitirán siempre que se justifique que son necesarias para la explotación de los terrenos de uso agrícola.

c) Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas, y en general, instalaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca.

Estas edificaciones se permitirán siempre y cuando sean necesarias para la propia explotación.

2. Uso residencial familiar.

3. Usos dotacionales de titularidad pública:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes.

Se permitirán siempre que sean necesarios para permitir el propio desarrollo de estas infraestructuras por su propio interés público.

b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluidos la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Se permitirán elementos subterráneos tipo tuberías, colectores, etc. Que sea necesario su emplazamiento o cruce por la zona de protegida, para dar servicio público de abastecimiento y/o saneamiento de la población.

c) Elementos pertenecientes al sistema energético, del tipo redes de transporte y distribución.

Se permitirán siempre que sea necesaria su ubicación en estos terrenos justificándose la misma para el desarrollo energético público adecuado del municipio.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Estos elementos se permitirán siempre y cuando sean redes públicas necesarias para dar servicio de telecomunicación y sea necesario su emplazamiento en esta zona.

Todos estos elementos permitidos, será necesario justificar previamente que es precisa su localización en este suelo.

En todo caso, solo se permitirán los usos si están expresamente permitidos por la normativa correspondien-

te de aplicación en el ámbito, y se cuente con autorización expresa por parte del organismo competente, que podrá establecer medidas concretas para garantizar la protección del medio y la sostenibilidad de la actuación.

4. Usos industriales, terciarios, dotacionales de titularidad privada.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

b) Usos terciarios.

Solo se permitirán establecimientos de turismo rural, siempre y cuando se justifique que se sitúan en las zonas en que las formaciones vegetales se sitúan dispersas, no se altera ninguna de las especies colindantes y el emplazamiento de estos establecimientos es compatible en esa zona para la mejora y conservación de los terrenos que han sido protegidos.

Se permite la realización de aulas, centros de investigación, campamentos juveniles, etc. Realizadas por la propia Administración competente requiera para su mejor conservación.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 9/1999.

c) Usos dotacionales de titularidad privada.

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por ser necesarios para permitir el propio desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras.

Se permitirán este tipo de equipamientos siempre y cuando impliquen la mejora, conservación, y mantenimiento de la zona de movimientos y sea beneficiosa para las aves.

Se permitirán usos dotacionales de titularidad privada, siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos:

División de fincas o la segregación de terrenos.

Los vallados y cerramientos de parcelas.

Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada de cubierta. Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

En todo caso, solo se permitirán los usos si están expresamente permitidos por el organismo competente que regula la zona de movimientos de estas aves. Habrá que contar con autorización expresa por parte de este organismo, que podrá establecer medidas concretas para garantizar la protección del medio y la sostenibilidad de la actuación, por ser necesarios para la mejor conservación de los valores ecológicos que han motivado la especial protección de este suelo.

Los usos se permitirían siempre y cuando no impliquen un cambio significativo de uso del suelo que pudiera afectar a la avifauna y en zonas que se demuestre la no existencia de nidos, áreas de alimentación y campeo de las mismas.

– Hábitat de interés comunitario y formaciones boscosas naturales.

En estos terrenos en los que se tendrá en cuenta lo establecido en cuanto a protecciones y limitaciones en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

1. Usos asociados al sector primario:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

Se permitirán cualquier tipo de acto no constructivo, en el caso de existir fincas de uso agrícola o forestal, ya que en esos casos la propia naturaleza del suelo requiere de estos actos para su aprovechamiento y mantenimiento como zona natural o para la propia explotación de la finca.

b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

Se permitirán siempre que sean justificadas por la necesidad ineludible de explotación de las masas boscosas naturales.

c) Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos.

Estas edificaciones se permitirán si se justifica que son necesarias para la propia explotación o como ampliación de otras ya existentes. En todo caso, todas estas edificaciones se situarán en la zona menos productiva del terreno.

2. Uso residencial familiar.

Se permitirán siempre y cuando se justifique que se sitúan en las zonas en que las formaciones vegetales se sitúan dispersas, no se altera ninguna de las especies colindantes.

3. Usos dotacionales de titularidad pública:

Se permitirán los usos descritos a continuación, siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por ser necesarios para permitir el propio desarrollo de infraestructuras y por su propio interés público.

a) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Se permitirán por ser necesarios para permitir el propio desarrollo de estas infraestructuras y por su propio interés público.

b) Elementos de ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Se permitirán siempre y cuando su objetivo sea dar servicio público de abastecimiento y/o saneamiento de la población.

c) Elementos del sistema energético como redes de transporte y distribución.

Se permitirán siempre que sea necesaria su ubicación en estos terrenos justificándose la misma para el desarrollo y mantenimiento energético adecuado del municipio.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Al igual que el resto, estos elementos se permitirán siempre y cuando sean necesarios por su propia utilidad pública.

4. Usos industriales, terciarios, dotacionales de titularidad privada.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

b) Usos terciarios.

Solo se permitirán establecimientos de turismo rural, siempre y cuando se justifique que se sitúan en las zonas en que las formaciones vegetales se sitúan dispersas, no se altera ninguna de las especies colindantes y el emplazamiento de estos establecimientos es compatible en esa zona para la mejora y conservación de los terrenos que han sido protegidos.

Se permite la realización de aulas, centros de investigación, campamentos juveniles, etc. Realizadas por la propia Administración competente requiera para su mejor conservación.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 9/1999.

c) Usos dotacionales de titularidad privada.

Se permiten todos los usos pormenorizados siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por ser necesarios para permitir el propio desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras.

Se permitirán este tipo de equipamientos siempre y cuando impliquen la mejora, conservación, y mantenimiento de la zona de movimientos y sea beneficiosa para las aves.

Se permitirán usos dotacionales de titularidad privada, siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo.

En todo caso, solo se permitirán los usos si están expresamente permitidos por el Organismo competente que regula la zona hábitat de interés comunitario y formaciones boscosas. Habrá que contar con autorización expresa por parte de este organismo, que podrá establecer medidas concretas para garantizar la protección del medio y la sostenibilidad de la actuación, por ser necesarios para la mejor conservación de los valores ecológicos que han motivado la especial protección de este suelo.

Usos prohibidos:

Los no definidos como permitidos y todos aquellos usos prohibidos por el correspondiente instrumento de gestión y conservación del patrimonio medioambiental, o no autorizables por el órgano competente. De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá otorgarse en los casos excepcionales indicados en el mencionado artículo.

En cualquier caso, todo uso o actividad que se quiera implantar en cualquiera de estas zonas deberá estar autorizada por el organismo competente.

2.4.– Condiciones de la edificación.

Deberán cumplir las condiciones generales de la edificación para los usos permitidos descritas en el título IV de las presentes normas de ordenación del suelo rústico.

3.– Norma de regulación del suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural: SRNUEP-PAC.

3.1.– Definición.

Esta norma es de aplicación para los terrenos situados en suelo rústico no urbanizable de especial protección en los que se señala la existencia de parques arqueológicos, zonas arqueológicas (incluidas las industriales) y sitios históricos, así como los que se delimiten en la carta arqueológica o documento de protección del patrimonio arqueológico en el planeamiento urbanístico de Pozuelo, bien por formar parte de las tierras circundantes de otros elementos del patrimonio histórico y etnológico declarados bienes de interés cultural (tales como molinos de viento y otras manifestaciones de la arquitectura popular, como los silos, bombos, ventas y arquitectura negra de más de cien años de antigüedad), bien por presentar valores culturales de importancia.

3.2.– Identificación.

En el término municipal de Pozuelo se aplica esta norma a los terrenos situados en suelo rústico en los que se localizan:

- Los ámbitos de protección arqueológica.
- El patrimonio etnográfico e industrial.

Todos ellos están identificados en la carta arqueológica (CA) o también llamada “Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Pozuelo” por formar parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha según la Ley 4/1990.

Se identifican como SRNUEP-PAC, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del RSR.

Los ámbitos de protección arqueológica de Pozuelo situados en suelo rústico, identificados en la carta arqueológica (CA) y clasificados como SRNUEP-PAC son los siguientes:

Ámbito de protección	Elementos patrimoniales que incluye
A.1. Los Atochares	Los Atochares
A.6. Carriladas de la Cañada	Carriladas de la Cañada
A.7. La Atalaya	La Atalaya
A.8. Morro de los Pollos	Morro de los Pollos

En Pozuelo también existen 6 ámbitos de prevención arqueológica, situados todos ellos en suelo rústico. Estos se clasifican como suelo rústico de reserva, sin perjuicio de que dichos terrenos puedan clasificarse en otra categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP) debido a otros motivos.

No obstante, se establece como preceptiva la consulta al órgano competente en materia de patrimonio cultural, en aplicación del artículo 27 de la Ley 4/2013 por la que quedan derogadas la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y Ley 9/2007, de 29 de marzo.

Con respecto al patrimonio etnográfico e industrial, se clasifica como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP-PAC) únicamente un perímetro de 15 m de radio alrededor de cada elemento, cuando este se encuentra en suelo rústico. En Pozuelo existen numerosos elementos catalogados de este tipo, que se encuentran en suelo rústico:

- Cucos: 36 cucos.
- Chozos: 7 chozos.
- Pozo: 1 pozo.
- Cueva: 1 cueva.
- Presa: 1 presa.

Respecto a los ámbitos de protección arqueológica y elementos del patrimonio etnográfico e industrial que se ubican en suelo urbano o urbanizable, la normativa establecida en el catálogo de bienes y espacios protegidos establece condiciones para la preservación del elemento patrimonial a conservar, estableciendo, entre otras medidas, un nivel de protección de entre los definidos en el artículo 68 del RP.

La enumeración de los diferentes ámbitos de protección de la carta arqueológica también puede consultarse en dicho documento, que se incorpora como anexo al CAT (documento número 6) este Plan.

La localización de estos terrenos se puede ver en los planos de ordenación (documento número 4), así como en los planos del catálogo de bienes y espacios protegidos (documento número 6).

3.3.– Condiciones de uso. Usos permitidos y usos prohibidos.

Los usos permitidos en este POM lo son por darse las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, modificado por Decreto 177/2010).

Usos permitidos:

1. Usos asociados al sector primario:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

Se permiten los usos referidos ya que en los terrenos circundantes a los elementos se considera necesario poder realizar los actos no constructivos necesarios de una explotación agrícola, siempre y cuando la Administración competente informe favorablemente.

2. Uso residencial familiar.

Las obras autorizadas deberán informarse favorablemente por el órgano competente en materia de protección del patrimonio.

3. Usos dotacionales de titularidad pública:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Se permitirán siempre que sean necesarios para permitir el desarrollo de este tipo de infraestructuras de interés público.

b) Elementos de ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Se permitirán por la necesidad ineludible de que las redes de abastecimiento o saneamiento que prestan un servicio público deban ubicarse en estos terrenos.

c) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Estos elementos se permitirán siempre y cuando sean necesarios para dar un servicio público.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Al igual que el resto, estos elementos se permitirán siempre y cuando sean necesarios para dar un servicio público.

g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales.

Se permitirán los equipamientos públicos que sean necesarios para la propia protección de la zona arqueológica.

Todos los usos asociados al sistema viario de comunicaciones, ciclo hidráulico, sistema energético, telecomunicaciones, etc. de titularidad pública, se permitirán por ser necesarios para permitir el propio desarrollo, mantenimiento y mejora de estas infraestructuras y por su propio interés público.

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada,

Se permiten todos los usos pormenorizados, excepto el uso de actividades extractivas y mineras (4.a.1).

En cualquier caso las obras autorizadas deberán informarse favorablemente por el órgano competente en materia de protección del patrimonio.

En todo caso, antes de solicitar licencia para los usos permitidos en los grados definidos, será preciso solicitar autorización expresa a la Consejería competente en protección del patrimonio histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Adicionalmente, las obras que se pretendan realizar sobre inmuebles incluidos en el catálogo de bienes y espacios protegidos (CAT), respetarán las determinaciones normativas del mismo.

Usos prohibidos: Los restantes.

Queda prohibido todo tipo de obras de paso, obras de tendidos aéreos o subterráneas, obras de demolición, obras de provisión de servicios como agua, saneamiento, telefonía, etc. o cualquier tipo de obra de conserva-

ción o mantenimiento de estas en los terrenos en los que se localiza este tipo de suelo, que afecten o supongan riesgo de pérdida o daño de las características actuales de la zona, sin el permiso del organismo competente.

3.4.– Condiciones de la edificación.

Deberán cumplir las condiciones generales de la edificación para los usos permitidos descritas en el título IV de las presentes normas urbanísticas.

Artículo 85.– Protección de infraestructuras y equipamientos (OE).

1.– Norma de regulación del suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras y equipamientos: SRNUEP-PI.

1.1.– Definición.

Corresponden a esta categoría aquellos suelos en los que es necesaria la preservación de su funcionalidad por razón de su carácter de albergar o constituir algún tipo de infraestructuras.

En todo caso, serán clasificados con esta categoría de protección, los terrenos considerados como dominio público de ferrocarriles, carreteras y caminos, así como sus zonas de servidumbre, que no discurren por casco urbano (para los ferrocarriles que no discurren por casco urbano y para las carreteras y caminos siempre y cuando no merezcan la condición de travesías).

También se incluyen suelos en los que es necesaria la preservación de su funcionalidad por razón de su carácter de albergar o constituir algún tipo de equipamientos o instalaciones. Son espacios destinados a la utilidad pública, bien sea como zonas para desarrollar actividades de esparcimiento y recreativas o cualquier otro uso destinado a la sociedad.

1.2.– Identificación.

– Carreteras y vías verdes.

Las carreteras presentes en el término municipal son las siguientes:

– CM-313.

– CV-A-2.

Será de aplicación a todas las zonas marcadas en los correspondientes planos de ordenación.

– Equipamientos.

Bajo esta categoría se incluyen:

– Cementerio de Pozuelo.

– Líneas eléctricas.

En el plano de ordenación ORD-2.3 se encuentran identificados estos terrenos de suelo rústico no urbanizable.

1.3.– Condiciones de uso.

Dentro del grupo de usos característicos para el suelo rústico definidos en el título III de las presentes normas, en las zonas donde se incluyen los terrenos identificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras y equipamientos, serán de aplicación los siguientes usos:

– Carreteras.

Solo se clasifican como suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras (SRNUEP-PI) las zonas de dominio público y servidumbre. Los usos se regulan de manera diferenciada en cada una de las dos zonas.

En la zona delimitada por la línea de edificación y la zona de protección (ver esquemas incluidos en el presente documento, capítulo de regulación del dominio público) se estará a lo dispuesto en la legislación de carreteras.

Zona de dominio público.

Usos permitidos:

3. Usos dotacionales de titularidad pública.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones.

En esta zona solo se permitirá los usos, actos o actividades dotacionales de titularidad pública, que sean imprescindibles por el servicio de interés general, tales como señalización, obras de paso, etc. Siempre y cuando sean autorizados por la propia Administración titular de la vía.

En el caso de los usos: b) elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, c) elementos pertenecientes al sis-

tema energético del tipo de redes de transporte y distribución y d) elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones, se permitirán siempre y cuando sean instalaciones aéreas (c y d) o subterráneas (b, c y d) que crucen la vía necesarios para prestar un servicio público.

Podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía conforme establece el artículo 23 de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

La Administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido (artículo 23.3 de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, de 28 de diciembre).

En todos los casos será precisa la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

c) Usos dotacionales de titularidad privada.

A su vez, se permiten los siguientes usos pormenorizados:

c.1) Elementos del ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c.2) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

c.3) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

c.4) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

c.5) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Todos estos elementos permitidos, será necesario justificar previamente que es precisa su localización en este suelo.

En cualquier caso todo uso o actividad que se quiera implantar deberá estar autorizada por el organismo competente.

Usos prohibidos:

Serán prohibidos todos los restantes. Se prohíben todos los usos, salvo los señalados en el artículo 23 de la Ley 9/1990 cuando estén expresamente autorizados por la administración titular de la vía.

Zona de servidumbre.

Usos permitidos:

1. Usos asociados al sector primario:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

Se permiten actividades agrícolas (arar, labrar, etc.) siempre y cuando la finca de uso agrícola esté incluida en la zona de servidumbre, y la Administración titular lo permita.

3. Usos dotacionales de titularidad pública.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones.

Se permitirán los elementos fijos que sean imprescindibles por el servicio de interés general, del tipo señalización, obras de paso, casetas o instalaciones de mantenimiento de la carretera, etc. Siempre y cuando sean autorizados por la propia Administración titular de la vía.

En el caso de los usos: b) elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, c) elementos pertenecientes al sistema energético del tipo de redes de transporte y distribución y d) elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones, se permitirán siempre y cuando sean instalaciones aéreas (c y d) o subterráneas (b, c y d) que crucen la vía necesarios para prestar un servicio público.

La Administración titular solo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial y adecuada explotación de la vía (artículo 25.2 de la Ley 9/1990). La Administración titular podrá utilizar

o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera (artículo 25.3 de la Ley 9/1990).

4. Usos industriales, terciarios, dotacionales de titularidad privada.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

c) Usos dotacionales de titularidad privada.

A su vez, se permiten los siguientes usos pormenorizados:

c.1) Elementos del ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c.2) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

c.3) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

c.4) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

c.5) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Todos estos elementos permitidos, será necesario justificar previamente que es precisa su localización en este suelo.

En cualquier caso todo uso o actividad que se quiera implantar deberá estar autorizada por el organismo competente.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos:

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

Se permiten siempre y cuando sea totalmente diáfano, sobre piquetas sin cimiento de fábrica.

Usos prohibidos:

Serán prohibidos todos los restantes.

– Caminos.

Solo se clasifican como suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras (SRNUEP-PI) la zona de dominio público que corresponde a los terrenos ocupados por estos y sus elementos funcionales.

Fuera de la zona de dominio público, se estará a lo establecido en la ordenanza específica que los regula.

3. Usos dotacionales de titularidad pública.

En esta zona de dominio público, se permiten los usos dotacionales de titularidad pública (3) siguientes:

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones.

En esta zona solo se permitirá los usos, actos o actividades dotacionales de titularidad pública, que sean imprescindibles por el servicio de interés general, y estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía, tales como señalización, obras de paso, etc. Siempre y cuando sean autorizados por la propia Administración titular de la vía.

En el caso de los usos: b) elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, c) elementos pertenecientes al sistema energético del tipo de redes de transporte y distribución y d) elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones, se permitirán siempre y cuando sean instalaciones aéreas (c y d) o subterráneas (b, c y d) que crucen la vía necesarios para prestar un servicio público.

En todo caso, se tendrán en cuenta los retranqueos mínimos establecidos en el título IV de las presentes normas, para cada uno de los usos permitidos.

4. Usos industriales, terciarios, dotacionales de titularidad privada.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

c) Usos dotacionales de titularidad privada.

A su vez, se permiten los siguientes usos pormenorizados:

c.1) Elementos del ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c.2) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

c.3) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

c.4) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

c.5) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Todos estos elementos permitidos, será necesario justificar previamente que es precisa su localización en este suelo.

En cualquier caso todo uso o actividad que se quiera implantar deberá estar autorizada por el organismo competente.

– Resto de infraestructuras y equipamientos.

Usos permitidos:

1. Usos asociados al sector primario.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

Se permiten actividades tales como arar, labrar, rulear, cosechar, etc. Siempre y cuando no se afecte a la infraestructura.

3. Usos dotacionales de titularidad pública.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

a) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.

Se permitirán siempre que sean necesarios para permitir el desarrollo de este tipo de infraestructuras de interés público para dar acceso a los propios equipamientos e infraestructuras protegidos.

b) Elementos de ciclo hidráulico, incluida la captación y redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Se permitirán si se justifica que su ubicación en estos terrenos es necesaria para el propio servicio de las infraestructuras y equipamientos.

c) Elementos del sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Igualmente, estos elementos se permitirán siempre y cuando sean necesarios para dar servicio de utilidad pública a las infraestructuras y equipamientos.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Al igual que el resto, estos elementos se permitirán siempre y cuando sean necesarios por su propia utilidad pública.

g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales.

Se permitirán este tipo de equipamientos siempre y cuando impliquen la mejora, conservación, y mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos incluidos en esta categoría de protección.

En todo caso, se permitirán los usos, actos o actividades dotacionales de titularidad pública descritos, que sean imprescindibles y justificados por el propio servicio de interés general que prestan.

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

d) Usos dotacionales de titularidad privada.

c.1.) Elementos pertenecientes al saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Se permitirán si se justifica que su ubicación en estos terrenos es necesaria para el propio mantenimiento y mejora del equipamiento.

c.2) Elementos del sistema energético.

Se permitirán elementos del sistema energético necesarios para el propio funcionamiento del equipamiento o infraestructura.

c.3) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Se permitirán si se justifica que su ubicación en estos terrenos es necesaria en los mismos para dar redes a los equipamientos incluidos en esta categoría.

c.4) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos.

Se permitirán elementos necesarios para el tratamiento de los residuos de los equipamientos.

c.5) Elementos fijos de sistema viario de comunicaciones y transportes.



Se permitirán siempre que se justifique que son necesarios para la comunicación adecuada de los equipamientos.

c.8) Otros equipamientos.

Se permitirán este tipo de equipamientos siempre y cuando impliquen la mejora, conservación, y mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos incluidos en esta categoría de protección.

Las infraestructuras privadas, existentes o previstas, en caso de afectar a la ZFP o ZI de cauces públicos deberán estar a lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.

En todo caso, será el organismo titular del equipamiento concreto el que deberá autorizar los usos permitidos.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos.

Dentro de este grupo se permiten los siguientes usos:

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

Se permiten siempre y cuando sea totalmente diáfano, sobre piquetas sin cimiento de fábrica.

Usos prohibidos: El resto.

1.4.– Condiciones de la edificación.

Deberán cumplir las condiciones generales de la edificación para los usos permitidos descritas en el título IV de las normas urbanísticas.

En Pozuelo a 11 de enero de 2022.–El Alcalde, Gregorio Moreno López.

315